MFD
PROCESO: **EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA**
DEMANDANTE: **RICHAR CHAVARRO HERRERA C.C. 91.272.504**
DEMANDADOS: **UBALDO PARRA HERNANDEZ C.C. 91.263.198**
RADICADO: **68001403011-2023-00034-00**

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la presente demanda y sus anexos, misma que fue allegada de forma virtual se concluye que reúne los requisitos de forma generales previstos en los Artículos 82, 422 y 430 del C.G. del P., así como los especiales descritos en el C.G. del P. y los previstos en la Ley 2213 del 13/06/2022, razón por la cual se procederá a su admisión.

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos y NO se cuenta con (el) (los) ORIGINALES DEL TITULO EJECUTIVO, se hace necesario requerir al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once Civil Municipal de Bucaramanga**,**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de **MÍNIMA** cuantía a favor de **RICHAR CHAVARRO HERRERA** y en contra de **UBALDO PARRA HERNANDEZ** por las siguientes sumas:

1. **CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($5.000.000)** por concepto del capital insoluto contenido en la letra de cambio No. 01 allegada como base de recaudo.

2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente sobre el valor del capital indicado en el numeral (1), con las variaciones siguientes certificadas por la Superintendencia Financiera, que se causen desde el treinta y uno (31) de marzo de 2022, hasta la cancelación total de la obligación.

Dichas cantidades de dinero deberán pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación de este auto de acuerdo con lo preceptuado en el Artículo 431 del C.G. del P.

TERCERO: NOTIFICAR al demandado conforme lo preceptuado en los Artículos 289 a 292 y 301 del Código General del Proceso, en concordancia con los Artículos 8 y 10 de la Ley 2213 de 2022, enviando a la dirección de correo electrónica y/o física registrada en la demanda el escrito de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que dispone de **DIEZ (10) DÍAS** para presentar excepciones a la misma.

CUARTO: REQUERIR a la parte actora para que, a partir de la fecha, mantenga bajo su custodia, guarda y conservación el (los) títulos objeto de la presente ejecución, y lo (s) exhiba, allegue a este Despacho Judicial o lo (s) remita a quien corresponda, en el evento que así se ordene.

QUINTO: RECONÓZCASE como apoderado judicial del demandante al Doctor **OMAR FELIPE SIERRA CASTRO** identificado con CC 91.294.524 y T.P. 180.452 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEXTO: LIQUIDAR las costas del proceso en su oportunidad.

SÉPTIMO: REMITIR el link del expediente digital a la parte interesada para los fines legales y pertinentes, el cual, de momento, está restringido para el ejecutado, hasta tanto se materialicen las medidas cautelares: 68001400301120230003400

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

HÉCTOR JULIÁN PINZÓN CAÑAS
JUEZ